INICIAN JUICIO ORDINARIO POR COBRO DE PESOS

Señor Juez de Primera Instancia:

Alejandro Víctor José Menéndez, abogado Tº 52 Fº 180, Raúl Juan Lordi, abogado Tº 15 Fº 275 y M. Fernanda de la Iglesia, T 52 F 611, constituyendo domicilio físico en calle Avenida San Martín Oeste Nº 1 de esta ciudad y electrónico en CUIT N 20-17730830-4. respectivamente a V.S. se presentan y dicen

- I -

PERSONERIA

Que como acreditan con las fotocopias de poder general que acompañan los firmantes son apoderados del BANCO DE LA NACION ARGENTINA con domicilio real en calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la Capital Federal.

- II -

OBJETO

En mérito a tal representación y cumpliendo expresas instrucciones de su mandante, vienen a promover formal juicio ordinario contra el Sr. **Claudio Javier JURICICH (DNI N°25.882.088 CUIT N°20-25882088-7)** con domicilio en calle 32 N°584 de la ciudad de Gral. Pico, provincia de La Pampa, por la suma de **PESOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($73.053,86)** con más sus intereses y costas.-

- III -

HECHOS

Su mandante es una entidad financiera autorizada a funcionar como tal en el rubro de Bancos Comerciales (Ley 21.526, arts. 21 y siguientes) y en el carácter expuesto integra como entidad emisora el sistema de tarjetas de crédito.

Con fecha 11 de junio de 2019 el Sr. Claudio Javier JURICICH solicitó en la sucursal Gral. Pico del Banco de la Nación Argentina la emisión de una tarjeta de crédito Nativa.

La misma fue aprobada por resolución de gerencia de fecha 19/06/19 y al demandado se le hizo entrega de la tarjeta de crédito requerida, conforme surge de la constancia de entrega que se acompaña.

El demandado hizo uso de dicha tarjeta y por consumos de bienes y servicios adeuda al día 28/10/21 la suma reclamada, conforme últimos resúmenes de tarjeta de crédito y certificado de saldo deudor y del art. 39 de la ley ley 25.065 de tarjetas de crédito que se adjunta.

Habiendo sido inútiles las distintas tratativas extrajudiciales intentadas por el Banco de la Nación Argentina para tratar de lograr que el demandado abone la suma reclamada (se adjunta original de Carta Documento N°047427998 remitida con fecha 15/11/21 y constancia de recepción). Como consecuencia de ello, la entidad bancaria actora se ve en la necesidad de iniciar la presente acción a fin de conseguir el cobro compulsivo de la deuda impaga.

- IV -

PRUEBA

IV a) DOCUMENTAL :

Se acompaña la siguiente prueba documental:

a) Solicitud de tarjeta de crédito Nativa de fecha 11 de junio de 2019.-

b) Resolución acordando tarjeta de crédito de fecha 19 de junio de 2019 y notificación de la resolución.

c) Constancia de recepción de tarjeta de crédito Nativa.

d) Certificado de saldo deudor y certificado conforme art.39 ley 25.065

e) Ultimo resúmen de Tarjeta Nativa N° 107419703

f) Carta Documento Correo Argentino de fecha 15/11/21 y constancia de recepción.

Supletoriamente, en caso de desconocimiento de la documental que se acompaña solicita se oficie a los emisores de la misma para que se expidan respecto a su autenticidad. Se deja constancia que los profesionales firmantes y/o quienes cualquiera de ellos indiquen se encuentran autorizados a intervenir en su diligenciamiento.

IV c) CONFESIONAL : Se cite al demandado a fin de que absuelva posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará .

IV d) PERICIAL :

1.- Pericial contable:

Solicita se designe Perito Contador Público para que previa aceptación del cargo y teniendo en cuenta las constancias de autos y consultando los libros y documentación contable de las partes, y ante la firma Nativa, se expida en forma fundamentada sobre los siguientes puntos de pericia:

1. Si existen constancias de la relación contractual existente entre las partes a tenor de la solicitud, anexos y demás documentación relacionada con la tarjeta de crédito que fueran acompañadas con la demanda.

2. Si existen coincidencias entre la documental aportada en autos y enunciada en los puntos a), b), c), d) y e) del título IV PRUEBA - IV a) DOCUMENTAL y los registros y documentación contables existentes en poder de las partes.

3. Si de los asientos y constancias contables surge la existencia de la deuda que origina esta litis, indicando en su caso monto de dicha deuda y fecha.

2.- Pericial caligráfica:

Supletoriamente, en caso de desconocimiento de la firma del Sr. Claudio Javier JURICICH solicita se designe perito calígrafo en los términos de los artículos 390 y siguientes del Código Procesal para que se expida respecto de la autenticidad de la misma.

- V -

COMPETENCIA

La competencia de V.S. para entender en el presente juicio surge de lo acordado en el anexo a la solicitud de tarjeta de crédito, del domicilio de las partes interesadas, del lugar de cumplimiento de la obligación y de lo dispuesto en la Carta Orgánica de su mandante (Ley 21.799).

- VI -

DERECHO

Fundan el derecho que le asiste a su representado en las previsiones de los arts. 5 inc. 3, 319, 330 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial; arts. 730, 765, 768, 957 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

- VII -

INFORME AL BANCO CENTRAL

Solicita se oficie al Banco Central de la República Argentina a los efectos que notifique a las entidades bancarias y/o financieras de nuestro país para que informe si el demandada registra cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos a su nombre. Se deja constancia que los profesionales firmantes y/o quien ellos indiquen se encuentran autorizados a intervenir en su diligenciamiento.

- VIII -

PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicitan:

PRIMERO: Se les tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

SEGUNDO: Se tenga por presentada la demanda interpuesta corriéndose traslado al accionado mediante cédula que diligenciará el Sr. Juez de Paz de la localidad de Gtal. Pico, provincia de La Pampa. Se deja constancia que los profesionales firmantes y/o los Dres. Guillermo Allasia y/o Raúl Martín y/o quien cualquiera de ellos indiquen se encuentran autorizados a intervenir en su diligenciamiento.

TERCERO: Se tenga por presentada la prueba documental que se acompaña y por ofrecida la restante.

CUARTO: Oportunamente se haga lugar a la demanda, condenando al pago de las sumas reclamadas con más sus intereses y costas.

Provea V.S. de conformidad

SERA JUSTICIA

RAUL J. LORDI
ABOGADO
T° 275 C.S.J.N.

ALEJANDRO V. MENENDEZ
ABOGADO
T°VF° 22 C.A.P.L.P
T° 52 F° 180 C.S.J.N

M. FERNANDA de la IGLESIA
ABOGADA
M.N. C.A.P.L.P. T° XI - F° 190

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FERNANDA DE LA IGLESIA
Date: 2022.03.17 12:09:55 ART